



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia de conciliación. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

- Radicado No.** : 81001 3333 002 2014 00082 00
- Demandante** : Eddy Beatriz Flores Castaño
- Demandado** : Departamento de Arauca
- Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
- Providencia** : Auto que Fija Fecha Audiencia de Conciliación

Antecedentes

El apoderado de la parte demandada, en escrito del 13 de febrero de 2017<sup>1</sup>, interpone y sustenta recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 30 de enero de 2017<sup>2</sup>, mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue dictada el 30 de enero de 2017, siendo notificada mediante correo electrónico a las partes y al Ministerio Público el 31 de enero de 2017, (fls. 258), y el recurso se presentó el día 30 de enero de 2017 del mismo año. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por la parte impugnante, toda vez que la sentencia fue condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Folios 259-263 del expediente.  
<sup>2</sup> Folios 249-257 envés del expediente.

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que el escrito de alzada se presentó y sustentó dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita, para lo cual se fija como fecha el 9 de marzo de 2017 a las 5:00 p.m.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

### **Resuelve**

**Primero. Citar** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo **Audiencia de Conciliación**, el día **9 de marzo de 2017 a las 5:00 pm**, dentro del proceso de la referencia.

**Segundo.** Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

**Tercero: Ordenar** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

### **Notifíquese y Cúmplase**

  
**Carlos Andrés Gallego Gómez**  
Juez

  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 018, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veinte (20) de febrero de 2017, a las 08:00 A.M.

  
BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA  
Secretaria